NIT: 891680010-3

SANCION DE ORDENANZA

NUMERO 032 DE 2016

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades constitucionales legales y por encontrarse conforme a la ley.

SANCIONA

- **ORDENANZA NUMERO 032 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Quibdó a los. 16 DIC 2016

JHOANY CARLOS ALBERTO PALACIOS MOSQUERA
Gobernador del Chocó

Elaboro: Barnaby Milan Bermúdez Secretario Ejecutivo	Revisó: Jose Brandly González B Secretario General	Aprobó: Jhoany Carlos A Palacios Mosquera Gobernador del Chocó

ORDENANZA NÚMERO 032 **DE 2016**

(16 DIC 2016)

POR LA CUAL SE CREA UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, en uso se sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 7 del artículo 300 de la constitución política de Colombia, y en cumplimiento de los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital San Francisco de Asís, fue creada mediante ordenanza 021 del 10 de agosto de 1997 como una entidad pública descentralizada, con categoría especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de la prestación de los servicios de salud de segundo nivel de atención en el departamento del choco.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, ante la imposibilidad de continuar el proceso de saneamiento de pasivos en la intervención administrativa adelantada, expide la Resolución N° 1862 del 5 de julio de 2016, levanto la intervención forzosa para administrar y ordena la toma de posesión de los bienes, haber y negocios: decreta la liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, único de segundo nivel que posee el departamento del Chocó.

Que la Sentencia T-760 de 2008, garantiza el derecho a la salud como un Derecho Constitucional y Fundamental en conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y dignidad humana

Que el acto administrativo 001 DE 2001, reformo el sistema intergubernamental de transferencias a la inversión social en las entidades territoriales, esta orientación debe permitir que simultáneamente con el traslado de recursos y responsabilidades, las entidades

Territoriales cuenten con la capacidad financiera, administrativa y técnica para asumirlas de manera adecuada.

Que el Artículo 35 de la Ley 60 de 1993 determinó que aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud, cuya naturaleza jurídica no se haya podido precisar y estén siendo administradas y sostenidas por el Estado, continuarán bajo la administración del respectivo ente territorial. En consecuencia la entidad territorial deberá adelantar todas las actuaciones administrativas y de cualquier orden necesarias para definir la naturaleza jurídica de dichas entidades de conformidad con los regímenes departamental, Distrital y municipal.

Que atendiendo a este nuevo esquema normativo, así como las características biofísicas y geográficas del departamento, las costumbres y características de su población (dispersa, flotante y de escasos recursos económicos); al igual, que la situación de orden público y las condiciones de vulnerabilidad, la salud de las personas que habitamos este territorio, La administración, en buena hora ha dispuesto la transformación de los hospitales de segundo nivel, como categoría especial de entidad pública descentralizada; dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y adscrita al departamento.

En consecuencia se:

ORDENA:

ARTÍCULO 1: CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA, Créese a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Social del estado NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO **HOSPITAL** SAN FRANCISCO DE ASÍS, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento del Choco.

Parágrafo.- La empresa social del estado creada, estará sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y la normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2: DENOMINACIÓN. La denominación de la entidad pública creada mediante la presente ordenanza será: "NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS". En lo sucesivo y para los efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 3: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO, la Empresa Social del Estado y sus dependencias tendrán jurisdicción en todo el territorio del departamento del choco y La sede de sus órganos administrativos y asistenciales será en la ciudad de Quibdó.

Parágrafo.- Con sujeción a la política y los programas del sector, con el fin de prestar los servicios según su nivel de atención en salud la empresa social del estado podrá extender su acción fuera del departamento del chocó, integrando y coordinando sus actividades con otras entidades de los subsectores oficial y privados del sistema general de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 4: OBJETO. El objeto de la Empresa Social del Estado, será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del sistema general de seguridad social en salud; en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud a toda la población que demande los servicios.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS. Los objetivos de la Empresa Social del Estado son los siguientes:

a- Contribuir al desarrollo social, mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, mortalidad, incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria de los servicios.

b- Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación vigente y las que se expidan para tal propósito.

c- Prestar los servicios de salud que la población requiera, de que de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer..

d- Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, el beneficio social y el desarrollo integral de la Empresa Social del Estado.

Ofrecer a las entidades promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que los demande, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

e- Promover y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

f- Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria atreves de acciones gremiales, organizativas, técnico científicas y técnico administrativas.

g- Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren la súper vivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y beneficio social.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN. La Empresa Social del Estado se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. *Dirección.* Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la entidad;
b. *Atención al usuario.* Es el conjunto de unidades orgánico- funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de Servicios de Salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio;
c. *De logística.* Comprende las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

Parágrafo.- A partir de la estructura básica, la Empresa Social del Estado definirá su estructura organizacional de acuerdo con las necesidades y requerimientos de los servicios que ofrezca.

Artículo 7- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: La dirección de la Empresa Social del Estado estará a cargo de la junta directiva y del gerente, quien será su representante legal.

Artículo 8º.- ***DE LA JUNTA DIRECTIVA***. La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado estarán integradas así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

Parágrafo 1- La composición de la junta directiva de la empresa social del estado, deberá adecuarse dentro de los siguientes 90 días posteriores a la posesión del gerente, en caso que no se conforme se prorrogara por 90 días más.

Parágrafo 2- una vez conformada la junta directiva provisional y posesionado todos los miembros, deberá dentro de los dos (2) meses siguientes aprobar el reglamento interno, la planta del personal para garantizar el servicio, manual de funciones y procedimientos de la empresa los dos últimos para la posterior adopción del gerente de la misma.

ARTÍCULO 9°- CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Empresa Social del Estado tendrá una junta directiva conformada por siete (7), los cuales se designarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 1876 de 1994, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 1°- Los empleados públicos que sean designados como miembros de la junta directiva, lo serán en razón a su cargo es decir mientras ostenten el cargo como tal.

Parágrafo 3°- La Junta Directiva tendrá un periodo de tres años, salvo el representante de la asociación de usuarios quien tendrá un periodo de dos (2) años, en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 10°-REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Juntas Directivas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8º del Decreto 1876 de 1994 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 11°-TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Una vez comunicado por escrito la designación y funciones como miembro de la junta directiva por parte de la Secretaria Departamental de Salud del Choco, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretaria de Salud Departamental, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión de cada miembro será enviada al representante legal de la empresa social del estado

ARTICULO 12°- REUNIONES, FUNCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las reuniones, funciones y actos administrativos de la junta directiva, se regirán por lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto 1876 de 1994 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. De igual manera se incluyen las siguientes:

1. *Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Empresa Social del Estado.*
2. *Discutir y aprobar los planes de Desarrollo de la Empresa Social del Estado.*
3. *Aprobar los planes operativos anuales.*
4. *Analizar y aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual y las Operaciones Presupuestales de crédito de la Empresa Social del Estado, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.*
5. *Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.*
6. *Conceder de conformidad con las normas vigentes, licencia y comisiones al Gerente de la Empresa Social del Estado.*
7. *Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa Social del Estado.*
8. *Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social del Estado.*
9. *Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa Social del Estado a través de la celebración y suscripción de los contratos mediante los cuales la Empresa Social del Estado adquiera bienes servicios.*
10. *Autorizar al Gerente de la Empresa Social del Estado la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.*
11. *Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.*
12. *Aprobar el Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas en los tiempos establecidos, así como los planes y programas definidos para la Empresa Social del Estado.*
13. *Servir de voceros de la Empresa Social del Estado ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de dirección de sistema departamental de salud, apoyando la labor del Gerente de la Empresa Social del Estado.*
14. *Designar el Revisor Fiscal, fijar sus honorarios y verificar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente.*

15. *Designar el Revisor Fiscal, fijar sus honorarios y verificar el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la normatividad vigente.*

16. *Elaborar terna de candidatos y presentarlas al Gobernador del Departamento del Chocó, para la designación del Gerente de la Empresa Social del Estado.*

17. *Autorizar al Gerente la celebración de los contratos de asociación, como uniones temporales, consorcio, etc*

18. *Determinar los montos máximos hasta los cuales el Gerente de la Empresa Social del Estado podrá delegar, en quienes ejerzan funciones de dirección de las unidades operativas u hospitalarias, la ordenación del Gasto.*

ARTÍCULO 13: DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de la Empresa Social del Estado deberá acreditar los requisitos establecidos por el artículo 22, numeral 4 del Decreto Ley 785 de 2005 o la norma lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 14: DEL GERENTE: El gerente de la empresa social del estado tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Departamento del Choco, en los términos establecidos en la Ley 1797 de 2016 y el Decreto Reglamentario 1427 de 2016 y normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 15:- FUNCIONES DEL GERENTE. El gerente de la empresa social del estado cumplirá las funciones establecidas en el artículo 7º del Decreto 139 de 1996 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

1. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas-tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.

2. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover las realizaciones de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de las entidades hospitalarias.

3. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.

4. Promocionar el concepto de gestión de calidad y de acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.

ARTÍCULO 16: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. Los actos de la empresa social del estado, estarán sujeto al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las exenciones que consagren las disposiciones legales.

032

16 DIC 2016

ARTÍCULO 17: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. En materia contractual la empresa social del estado se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y deberá dar cumplimiento a los lineamientos que al respecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 18: RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas vinculadas a la empresa social del estado tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 19: RÉGIMEN DE PRESUPUESTO. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen presupuestario con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.

Parágrafo Único: El funcionamiento de la Nueva ese Hospital San Francisco de Asís, presupuestalmente estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social para garantizar la efectiva prestación de servicios en salud a través del Gobierno Departamental, hasta donde lo permita en el tiempo la normatividad.

ARTÍCULO 20- DE LA PLANTA DE PERSONAL. La planta de personal de la empresa social del estado será la que apruebe la Junta Directiva, la cual se deberá adoptar por parte del Gerente.

ARTÍCULO. 21- PATRIMONIO. Conformarán el patrimonio de la Empresa Social del Estado:

a. Todos los bienes y recursos que le sean transferidos por el Departamento del Choco.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los aportes que reciba la empresa social del estado, proveniente de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

d. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.

e. Los ingresos por venta de medicamentos.

f. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

g. Los aportes de organizaciones comunitarias.

h. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

i. Las donaciones y aporte voluntario.

o. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

032

16 DIC 2016

Parágrafo 1°- Se faculta al Gobernador del Departamento del Choco para que transfiera la propiedad a título gratuito, de todos los bienes muebles e inmuebles que haya recibido de la empresa social del estado Hospital San Francisco de Asís, entidad liquidada.

Parágrafo 2°-La venta de bienes inmuebles por parte de la empresa, requerirá la autorización de la asamblea departamental.

Artículo. 21- Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Quibdó, a los 16 DIC 2016

SOCRATE KURY PEREA
Presidente

CARLOS ARISMENDI PEÑA ABADÍA
Secretario General

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental 032

16 DIC 2016

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO

CERTIFICA:

Que a la Ordenanza "Por la cual se crea la Empresa Social del Estado Nuevo Hospital San Francisco de Asís y se dictan otras disposiciones", se le dieron los tres debates reglamentarios en tres sesiones diferentes.

Quibdó, 9 de diciembre de 2016.

CARLOS ARISMENDI PEÑA ABADÍA
Secretario General

Carrera 5 No. 32 - 62 Tel: (094) 6 72 32 49 Quibdó - Chocó
E-mail: asambleachoco@gmail.com